

Circular: FGE/ 001 /2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 11 de 2017

**C. FISCALES DE DISTRITO, FISCALES DE MATERIA,
CONTRALOR GENERAL, COORDINADORES Y
DIRECTORES GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito emite la siguiente circular.

Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de febrero de 2014, y la de veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis por la que se Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el cual son retomados los aspectos integrados en lo que toca a la procuración de justicia, y a la institución que ha de verificar dicha labor en el Estado de Chiapas y en el contenido de los artículo del 92 al 97 establece la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Chiapas, con fecha 08 de Marzo de 2017, el Congreso del Estado emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en su transitorio segundo, se declaró la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anterior se les instruye, para que a partir de la presente fecha, deberán utilizar los formatos, logos y oficios que se encuentran a su disposición en la página de la Institución en el apartado de Información, Funcionarios, en el enlace de logos, formatos y oficios, a los cuales tendrán acceso con su correo institucional, así mismo se les instruye estar pendientes de las actualizaciones que se estarán a su disposición en este apartado.

Cabe señalar, que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a las sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.



ESTADAMENTE
LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL